

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 724/02. (PD. 1465/2002).

E D I C T O

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de apelación núm. 724/02, dimanante de los autos de Menor Cuantía núm. 685/99, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Sevilla, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia. Audiencia Provincial Sevilla. Sección Segunda. Referencia: Juzgado de procedencia: 1.ª Instan. Sevilla núm. 3. Rollo de apelación núm. 724/2002-B Juicio núm. 685/1999. Sentencia núm. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García. Magistrados, Ilmos. Sres. don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez. En la Ciudad de Sevilla a tres de abril de dos mil dos. Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, juicio de Menor Cuantía sobre tercería de dominio procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., que en el recurso es parte apelante, representado por el Procurador don Ignacio Núñez Ollero y defendido por el Letrado don Antonio Rivas Gutiérrez contra Banco Bilbao Vizcaya, S.A., don Antonio Cintrano Gómez y doña Rafaela Fernández Guerrero, que en el recurso son parte apelada, representado el primero por el Procurador Sr. López de Lemus y defendido por el Letrado don Ricardo Llorente López, estando los dos segundos declarados en rebeldía.

Fallamos. Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A., contra la sentencia dictada, con fecha 1 de septiembre de 2000 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Sevilla, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la parte recurrente las costas de segunda instancia.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Don Manuel Damián Álvarez García, don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes don Antonio Cintrano Gómez y doña Rafaela Fernández Guerrero, expido el presente en Sevilla, 8 de mayo de 2002.- El Secretario, don Antonio Elías Pérez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 411/2001. (PD. 1452/2002).

N.I.G.: 2906742C20010010665.
Procedimiento: J. Verbal (N) 411/2001. Negociado:
Sobre: Juicio Verbal.
De: Don Antonio Ruiz Domínguez.
Procurador: Sr. Rafael Rosa Cañada.
Contra: Don Carmelo Sánchez López.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 411/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de don Antonio Ruiz Domínguez contra Carmelo Sán-

chez López sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la Ciudad de Málaga, a 1 de abril de 2002.

Vistos y examinados por mí don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de Málaga y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el núm. 411/01 a instancia de Antonio Ruiz Domínguez, representado por el Procurador Sr. Rosa Cañadas y asistido por el Letrado Sr. Sánchez, contra Carmelo Sánchez López; sobre desahucio por falta de pago de rentas.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de la parte actora, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene como objeto el local sito en Churriana (Málaga), calle Maestro Tomás Bretón, núm. 7; asimismo, declaro haber llegado al desahucio de Carmelo Sánchez López, condenándolo a que lo deje libre, vacía y expedita y a disposición del actor, bajo apercibimiento de ser lanzada si no se verifica en el plazo legal y a que abone a Antonio Ruiz Domínguez, en concepto de principal, la cantidad de 811,37 euros (135.000 pesetas), ello con expresa condena de las costas a la parte demandada.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por el señor Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Carmelo Sánchez López, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticinco de abril de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 26/2002. (PD. 1470/2002).

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 26/2002. Negociado: 3M.

De: Don Rafael Hinojo Membrive.
Procuradora: Sra. María Luisa Navarro Mateos 300.
Contra: Coibesa.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 26/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, a instancia de Rafael Hinojo Membrive contra Coibesa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla a ocho de abril de dos mil dos.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 26/2002-3.º a instancias de don Rafael Hinojo Membrive, representado por la Procuradora Sra. Navarro Mateos y asistido del Letrado Sr. Hidalgo Morales, contra la entidad Compañía Ibero Bética, S.A. -Coibesa-, declarada en rebeldía, sobre elevación a público de documento privado.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de don Rafael Hinojo Membrive contra la entidad Compañía Ibero Bética, S.A. -Coibesa-, debo:

1.º Declarar que mediante contrato privado suscrito en Sevilla el 26 de mayo de 1970, complementado por otro de 4 de septiembre de 1971, la entidad demandada Compañía Ibero Bética, S.A. -Coibesa-, vendió al actor don Rafael Hinojo Membrive el piso 1.º C de la casa núm. 1 del Bloque núm. 9 de la Ciudad de los Condes de la Rochelambert, de esta Ciudad, que es la finca núm. 16.198, antes 30.649, del Registro de la Propiedad núm. 9 de Sevilla, descrito en el Hecho Primero de esta demanda; que el precio de la transmisión fue el de 457.446 pesetas y lo pagó totalmente el comprador a la vendedora; que el Sr. Hinojo Membrive adquirió dicha finca en su actual estado de casado con doña Josefa Galloso Cerviño, para su sociedad de gananciales; que el piso se transmitió libre de cargas y sin arrendatarios; que el comprador se posesionó de la finca en abril de 1971, y que todos los gastos que se originasen por la compraventa serían de cargo exclusivo del comprador.

2.º Declarar que la demandada viene obligada a emitir su declaración de voluntad en el sentido de elevar a público el contrato privado y su complemento en que se documentó dicha compraventa, para que pueda inscribirse la finca urbana transmitida a favor de su adquirente en el Registro de la Propiedad correspondiente.

3.º Condenar a Compañía Ibero Bética, S.A. -Coibesa-, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a emitir la declaración de voluntad en el sentido antes indicado, con la prevención que si no lo verifica se acordará por el Juzgado lo necesario para la compraventa de la mencionada finca urbana, en los términos antes expresados, se inscriba en el Registro de la Propiedad correspondiente.

4.º No hacer expresa imposición de las costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Coibesa, extiendo y firmo la presente en Sevilla a ocho de abril dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 36/02. (PD. 1453/2002).

Doña María Cruz Landaluce Callej, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Algeciras.

Hago público: Que en este Juzgado se tramitan autos de J. Verbal 36/02, seguidos a instancias de Juana García Manzano contra la entidad Akuarium Spain S.L., por el que se ejercita la acción de desahucio por falta de pago de rentas y cantidades asimiladas y en reclamación de dichas cantidades, que ascienden a 1.471,980 euros y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene los particulares siguientes:

ENCABEZAMIENTO

Algeciras, a cinco de marzo de dos mil dos.

Vistos ante este Tribunal compuesto por la Ilma. Sra. Magistrado doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Algeciras y su Partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancias de doña Juana García Manzano, representada por el Procurador don Ignacio Molina García, dirigido por el Letrado Sr. Valdés Escuin, contra Akuarium Spain, S.L., que permaneció en estado procesal de rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

FALLO

Que estimando la acción de desahucio por falta de pago interpuesta por doña Juana García Manzano, contra Akuarium Spain, S.L., declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Los Barrios, Urbanización Guadacorte, Edificio Hábitat, número 77, bloque B-1.1º-A, por falta de pago de las rentas, condenando al demandado a que abone al actor la cantidad de mil ciento treinta y nueve euros con veintidós céntimos, en concepto de rentas y cantidades asimiladas a las mismas debidas y no pagadas a tiempo de la demanda, así como aquellas cantidades que se devenguen hasta el momento del efectivo desalojo del demandado, condenando a éste a pagar y a pasar por esta resolución, así como a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se procederá a su lanzamiento a su costa; todo ello con expresa imposición al demandado de las costas causadas en este juicio.

Para que sirva de notificación de la referida sentencia a la demandada rebelde Akuarium Spain, S.L., se expide la presente en Algeciras, a veintidós de marzo de 2002.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 203/2001. (PD. 1460/2002).

N.I.G.: 11035004200100101.

Procedimiento: J. Verbal (N) 203/2001. Negociado: JA. Sobre: Juicio Verbal.

De: Doña Juana Román Benítez.

Procuradora: Sra. Ana María García Hormigo.

Letrado: Sr. Agustín Sancho Lora.

Contra: Doña Rabea El Bouhsini.